



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas,	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1. ^a Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. íd. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.^o del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 712494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVII

Viernes 2 de junio de 1972

Núm. 66

Administración Provincial

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 18 de mayo de 1972:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966; ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal

de ámbito provincial con la agrupación de Fabricantes de Harinas de Palencia, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las operaciones de fabricación y venta de harinas, subproductos y canje, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.521, para el período año 1972 y con la mención P.-2.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Subproductos, venta mayor	3,a	69.448.500	1,50 %	1.041.728
Harina industrial, venta mayor	3,a	53.057.000	1,50 %	795.855
Subproductos, venta minoristas	3,a	2.500.000	1,80 %	45.000
Harina industrial, venta menor	3,a	2.500.000	1,80 %	45.000
Canje	3,	613.000	2 %	12.260
Total				1.939.843
ARBITRIO PROVINCIAL	41	41, 0,50, 0,50, 0,60, 0,60, 0,70 %		646.818
Total				2.586.661

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos

al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en DOS MILLONES QUINIENTAS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y UNA pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de productores.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán,

para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 18 de mayo de 1972.—P. D., El Director General de Inspección e Investigación.

Palencia 25 de mayo de 1972.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

2179

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 18 de mayo de 1972:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta

designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Torrefactores de café y Tostadores de pipas de Palencia, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación y venta mayor y menor de solubres de café, torrefacción y tostado de pipas, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.823, para el período año 1972 y con la mención P. - 10.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Venta a mayoristas	16	80.833.350	1,50 %	1.212.500
Venta a minoristas	16	21.037.000	1,80 %	378.666
				1.591.166
ARBITRIO PROVINCIAL	41		0,50 % y 0,60 %	530.389
			Total	2.121.555

Se incluyen en el convenio las operaciones sujetas a I. G. T. E., afectadas por la Orden Ministerial de 10 de julio de 1967.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en DOS MILLONES CIENTO VEINTIUNA MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y CINCO pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: cupos adjudicados, volumen de operaciones y personal empleado.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo pa-

ra el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 18 de mayo de 1972.—P. D., El Director General de Inspección e Investigación.

Palencia 25 de mayo de 1972.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

2179

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado zona 1.ª Palencia capital

Don Pascual Catón Catón, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona 1.ª Palencia-Capital.

Hago saber: Que en relación certificada de sujetos pasivos que no pagaron sus cuotas dentro del período voluntario de cobranza de los años 1967, 1968, 1969, 1970 y 1971, figuran los que al final se expresan, cuyos débitos a la Hacienda Pública también se reseñan.

En dichas relaciones dictó el señor Tesorero de Hacienda las correspondientes providencias de apremio.

Contra citadas providencias de apremio, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de ocho días, ante la Tesorería de Hacienda de esta provincia y reclamación económica administrativa ante el Tribunal Provincial, en el plazo de quince días, según previenen el Estatuto de Recaudación, el Reglamento General de Recaudación y la Ley General Tributaria, bien entendido, que la interposición del recurso, no implica la suspensión del procedimiento a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en los artículos 225 y 190 del Estatuto de Recaudación, y del Reglamento General de Recaudación respectivamente.

Y resultando desconocido el paradero de los deudores que se reseñan, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 79 del Estatuto de Recaudación y 102 del Reglamento General de Recaudación, se les notifica por

el presente, concediéndoles un plazo de ocho días para hacer efectivo el pago de sus débitos, previniéndoles, que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos previos.

Conforme al 127 del Estatuto, y 99 de Reglamento citados, se invita a los deudores para que en el mismo plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Palencia, calle San Juan de Dios, núm. 6-1.º-C, bien por sí, o por medio de representante legal debidamente autorizado y designen domicilio para oír notificaciones, llevándose a efecto en tal acto, la diligencia de notificación de sus débitos u otras a que hubiere lugar en la tramitación del expediente, bajo apercibimiento de que, de no personarse ni designar domicilio, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

Al mismo tiempo, se les notifica el embargo de bienes de su propiedad que se han realizado en el citado expediente, advirtiéndoles, que contra este acto, podrán interponer recurso ante el Sr. Tesorero de Hacienda en el plazo de ocho días.

RELACION DE DEUDORES

Lázaro José Andrés Ruiz: Concepto, L. Fiscal-Industrial. Año 1969, importe 650 ptas.

Pedro Berrocal Durán: Concepto, L. Fiscal-Industrial. Años 1967, 1968, 1969, 1970 y 1971. Importes 326, 326, 326, 326 y 326 pesetas.

Carmen Conde Rodríguez: Concepto, Licencia Fiscal-Industrial. Años 1969, 1970 y 1971. Importes 326, 326 y 326 pesetas.

Fernando González Ortiz: Concepto, Licencia Fiscal-Industrial. Año 1969. Importe 163 pesetas.

Emiliano Rubio Tremiño: Concepto, L. Fiscal-Industrial. Años 1969, 1970 y 1971. Importes 326, 326 y 326 pesetas.

Angel Vadillo González: Concepto, Licencia Fiscal-Industrial. Años 1969 y 1970. Importes 326 y 163 pesetas.

VEHICULOS EMBARGADOS

Lázaro-José Andrés Ruiz: Un vehículo marca Ebro, matrícula P.-13.739, número motor 6C-34334, número bastidor 6C-34334.

Pedro Berrocal Durán: Un vehículo furgoneta, marca Auto - Unión, matrícula P.-13.252, número motor 617203, número bastidor 2403024761.

Carmen Conde Rodríguez: Un vehículo camión-tractor, marca Land-Rover, matrícula P.-17.992, número motor E-46819904, número bastidor E-60809969.

Fernando González Ortiz: Un vehículo furgoneta marca Renault, matrícula P.-15.967, número motor 101532, número bastidor 7902766.

Emiliano Rubio Tremiño: Un vehículo furgoneta marca Renault, matrícula P.-16.442,

número motor 107177, número bastidor 7906123.

Angel Vadillo González: Un vehículo furgoneta marca Renault, matrícula P.-16.650, número motor 109044, número bastidor 7907595.

Por el presente se les requiere para que en el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, designen depositario y perito tasador de citados vehículos embargados, apercibiéndoles de que de no efectuarlo, serán designados por esta Recaudación, y debiendo ponerlos a disposición de la misma juntamente con las llaves de contacto y documentación de los mismos.

Palencia 4 de mayo de 1972.—El Recaudador, P. Catón.

2002

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

Don Jesús Seoane Cacharrón, Secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 1 de 1972, seguidos a instancia de Agustín Sobrino, S. A. y don Andrés Muñoz Bernal, representados por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, contra don Pablo Andrés Fernández, doña Adelaida Melgar Sánchez y doña Amparo Andrés Melgar, vecinos de Madrid, en rebeldía en estos autos por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son los siguientes:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a diez de mayo de mil novecientos setenta y dos. El Ilmo. Sr. D. Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto en primera instancia los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 1 de 1972, seguidos a instancia de Agustín Sobrino, S. A. y don Andrés Muñoz Bernal, la primera domiciliada en Madrid y el segundo, mayor de edad, casado, industrial, Abogado y vecino de Iscar, que han estado representados por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y dirigidos por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, contra don Pablo Andrés Fernández, mayor de edad, casado; doña Adelaida Melgar Sánchez, mayor de edad, casada, legalmente asistida de aquél y doña Amparo Andrés Melgar, mayor de edad, soltera, todos vecinos de Madrid, calle San Narciso, número 25. 2.º, C. Canillejas, que se encuentran en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO.—Que estimando, como por la presente sentencia lo hago, la demanda interpuesta por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de "Agustín Muñoz Sobrino", Sociedad Anónima, y de don Andrés Muñoz Bernal, contra don Pablo Andrés Fernández, la mujer de éste, doña Adelaida Melgar Sánchez y la hija del referido Matrimonio, doña Amparo Andrés Melgar, todos en situación de rebeldía en el presente procedimiento, debo condenar y condeno, solidariamente, a los citados demandados a pagar a los actores la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTAS SESENTA Y NUEVE PESETAS e interés legal de la misma, a partir del día tres de enero de mil novecientos setenta y dos, sin hacer expresa imposición de las costas del presente procedimiento. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Juan Segoviano. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrado autiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha, Palencia a diez de mayo de mil novecientos setenta y dos. Doy fe. — El Secretario judicial, Jesús Seoane.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes don Pablo Andrés Fernández, doña Adelaida Melgar Sánchez y doña Amparo Andrés Melgar, expido el presente que firmo en Palencia a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y dos. — Jesús Seoane.

2152

HARO

Don José Alvarez Martínez, Juez de instrucción de la ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil, dimanante de diligencias preparatorias número 53 de 1959, sobre imprudencia en accidente de circulación, contra Emiliano Serna Bustillo, por providencia del día de la fecha, he acordado sacar a tercera subasta pública, sin sujeción a tipo, por término de veinte días, los bienes inmuebles embargados al penado referido, que por continuación se relacionan, cuya subasta se celebrará simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del Juzgado de instrucción que corresponda de los de Palencia, el próximo día ONCE DE JULIO y hora de ONCE TREINTA DE SU MAÑANA, con arreglo a las siguientes condiciones: 1.ª) Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero. 2.ª) Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. 3.ª) Que el remate se adjudicará

al mejor postor. 4.^a) Los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Escribanía de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningún otro.

Bienes embargados

1.^a Finca al pago de Castrillo, término de Melgar de Yuso (Palencia), de cincuenta y dos áreas, ochenta centiáreas, que linda Norte y Oeste, Elías Sáez; Sur, Vicente Nava; Este, el cotorro, cuya valoración asciende a la suma de TRECE MIL PESETAS.

2.^a Finca al pago de Juan Seca, término de Melgar de Yuso (Palencia), de cuarenta y dos áreas y dieciocho centiáreas, que linda Norte y Oeste, Saturnina Tapia; Sur, arroyo; Este, Inocencia Azpeleta, cuya valoración asciende a la suma de NUEVE MIL PESETAS.

3.^a Finca al pago de Marnica, término de Melgar de Yuso (Palencia), de cincuenta y dos áreas, ochenta centiáreas; linda al Norte, Florencio Lantada; Sur, Lorenzo Bustillo; Este, camino; Oeste, Valentina Azpeleta, cuya valoración asciende a la suma de VEINTICINCO MIL PESETAS.

4.^a Finca al pago de Muela, término de Melgar de Yuso (Palencia), de cuarenta y siete áreas, treinta y seis centiáreas; linda Norte, camino; Sur y Oeste, Ulpiano Manrique; Este, José Luis de la Mora, cuya valoración asciende a la suma de NUEVE MIL PESETAS.

5.^a Finca al pago de Cueva Pinilla, término de Melgar de Yuso (Palencia), de treinta y una áreas, sesenta y ocho centiáreas; linda Norte, herederos de Abundio Arija; Sur, José Serna; Este, Agustín Polvorosa; Oeste, herederos de Primitivo López, cuya valoración asciende a la suma de OCHO MIL QUINIENTAS PESETAS.

Dado en Haro a veinte de mayo de mil novecientos setenta y dos.—José Alvarez Martínez.—El Secretario (ilegible).

2164

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

Padrones para el ejercicio de 1972

Aprobados por la Comisión municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de mayo, los padrones sobre Solares edificadas y sin edificar, Alcantarillado, Ascensores, Canalones, Calefacciones y Entrada de carruajes, correspondientes todos ellos al ejercicio fiscal de 1972, quedan de manifiesto al público en el Negociado de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos consiguientes.

Palencia 27 de mayo de 1972.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

2191

BOADA DE CAMPOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1972, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Riqueza urbana.

Riqueza rústica.

Bajadas y canalones.

Entradas de carruajes en domicilios particulares.

Rodaje o arrastre de toda clase de vehículos excepto los de motor.

Rodaje de bicicletas.

Rodaje de vehículos de tracción mecánica.

Tenencia de perros.

Tránsito de animales domésticos.

Boada de Campos 26 de mayo de 1972.—El Alcalde, Domiciano Caballero.

2188

GRIJOTA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1972, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

Padrón del arbitrio sobre la base liquidable de la riqueza urbana.

Idem sobre la base liquidable de la riqueza rústica.

Idem de la tasa sobre servicios de alcantarillado.

Idem sobre desagüe de canalones en la vía pública.

Idem sobre entrada de carros en edificios particulares.

Idem sobre tránsito de animales por la vía pública.

Idem sobre ganado estabulado dentro del casco urbano.

Idem sobre los terrenos de propios "La Huelga".

Padrón del arbitrio sobre los bienes de propios, ovejas y cabras.

Idem del arbitrio no fiscal sobre tenencia de perros.

Idem íd. sobre limpieza y decoro de fachadas.

Grijota 29 de mayo de 1972.—El Alcalde, Cándido Martín Carrancio.

2190

VILLAVIUDAS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790, de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto extraordinario de ampliación del alumbrado público, correspondiente al ejercicio de 1969, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villaviudas 26 de mayo de 1972.—El Alcalde, Benito Díez.

2189

VILLAVIUDAS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1972, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Arbitrio municipal sobre urbana.

Idem sobre rústica.

Rentas de bienes inmuebles.

Licencias industrias ambulantes.

Aprovechamiento de pastos.

Aprovechamiento de parcelas del monte.

Cuotas de Seguridad Social Agrícola repercutible.

Arbitrio antirrábico.

Desagüe de canalones.

Entrada de carruajes en edificios particulares.

Arbitrio sobre bicicletas.

Arbitrio sobre rodaje o arrastre por las vías públicas.

Villaviudas 26 de mayo de 1972.—El Alcalde, Benito Díez.

2192